

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la indicada Entidad para operar en el seguro expresado, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario,
José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 21 de octubre de 1969 por la que se autoriza a la Entidad «Omnia, S. A. E.» (C-135), para operar en la modalidad del seguro de vida temporal para caso de muerte con garantías complementarias de accidentes e invalidez.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Omnia, S. A. E.», en solicitud de autorización para operar en la modalidad del seguro de vida temporal para caso de muerte, con garantías complementarias de accidentes e invalidez, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario,
José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 21 de octubre de 1969 por la que se autoriza a la Entidad «Unión Popular de Seguros, Sociedad Anónima» (C-380), para operar en la modalidad del seguro de vida temporal para caso de muerte, con garantías complementarias de accidentes e invalidez.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Unión Popular de Seguros, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para operar en la modalidad del seguro de vida temporal para caso de muerte, con garantías complementarias de accidentes e invalidez, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario,
José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 21 de octubre de 1969 por la que se autoriza a la Entidad «Orión», Compañía Española de Seguros y Reaseguros, S. A.» (C-137), para operar en el seguro individual de accidentes de ocupantes de automóviles.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Orión», Compañía Española de Seguros y Reaseguros, S. A., en solicitud de autorización para operar en el seguro individual de accidentes de ocupantes de automóviles, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder provisionalmente a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada, debiendo presentar anualmente en la Subdirección General de Seguros un estado comparativo de la siniestralidad real y prevista.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario,
José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 21 de octubre de 1969 por la que se autoriza a la Delegación para España de «The London Assurance» (E-30), para operar en el seguro de pérdida de beneficios a consecuencia de incendios.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación para España de «The London Assurance», en solicitud de autorización para operar en el seguro de pérdida de beneficios a consecuencia de incendios, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la indicada Delegación para operar en el seguro antes expresado, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario,
José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 23 de octubre de 1969 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el décimo del Decreto-ley 3/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales a las Empresas que al final se relacionan, que han suscrito Actas de Concerto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, con el Ministerio de Agricultura.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del Concerto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se concede a cada una de las Empresas que a continuación se relacionan los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública en cuanto se deduce de los Convenios económicos celebrados con la Diputación Foral de Navarra:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reúnan en el anexo durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el Acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierto con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino íntegro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo al Acta de Concerto.

d) Reducción de hasta el 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966.

(1) Para las Empresas que revisten la condición de Sociedad se le concede además el siguiente beneficio:

e) Reducción de hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en cuanto a los actos de constitución o de ampliación de capital de las Empresas beneficiarias.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior a cinco años.